



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente:

2C/2C.11/RRE/024/19/XIII

Oficio No. SAC/091/2024/XLV

Hoja: 1/6

Asunto: Se sobresee recurso de
revocación.

Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**UNIVERSIDAD DEL GOLFO DE MÉXICO CAMPUS CD. MENDOZA, S.C.
PONIENTE 7, NÚMERO 661, ALTOS,
COLONIA CENTRO, C.P. 94300,
ORIZABA, VERACRUZ**

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a 1 de abril de 2024.- VISTO el escrito de 12 de febrero de 2019, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada **Universidad del Golfo de México Campus Cd. Mendoza, S.C.**, personería que tiene reconocida ante la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, recibido el 12 de febrero de 2019 en la Oficialía de Partes de la citada Procuraduría Fiscal; mediante el cual promueve recurso de revocación, que fuera radicado bajo el expediente número 2C/2C.11/RRE/024/19/XIII del libro índice de recursos de revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente del referido Órgano Administrativo, en contra del requerimiento para la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, folio 1204486/2018 de 26 de noviembre de 2018, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, en el que se le impone una multa en cantidad de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

RESULTANDO

1. En fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos, en el ejercicio de sus facultades, requirió a la persona moral denominada **Universidad del Golfo de México Campus Cd. Mendoza, S.C.**, a través del oficio con folio 1204486/2018, la presentación de la declaración mensual del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, por los meses de enero a diciembre de 2013, imponiendo además una multa en cantidad de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), por cada una de dichas declaraciones omitidas; documento que fuera notificado por el Servicio Postal Mexicano el 24 de diciembre de 2018.

2. Inconforme la ahora recurrente con el acto administrativo pormenorizado en el numeral anterior, interpuso el medio de defensa que en este acto se atiende, a través de su representante legal, ofreciendo y aportando en copias simples las siguientes pruebas: **a) REQUERIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL**, folio 1204486/2018 de 26 de

2024: 200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1921-2024





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente:

2C/2C.11/RRE/024/19/XIII

Oficio No. SAC/091/2024/XLV

Hoja: 2/6

noviembre de 2018, el cual constituye el acto impugnado; **b)** "...Convenio de colaboración celebrado entre el representante Legal (sic) de la moral Universidad del Golfo de México, Campus Cd. Mendoza S.C. y el titular del Poder ejecutivo Del estado de Veracruz (SIC), de fecha 06 DE DICIEMBRE DE 2010 en donde se acuerda entre las partes que la moral en cita OTORGARIA becas a los alumnos de la ciudad de Xalapa, Ver, (sic) en el plantel que es de su propiedad y el gobierno del estado CONDONARIA el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal..." y **c)** "...12 reportes mensuales de BECAS OTORGADAS a los alumnos del campus en Ciudad Mendoza, Ver; el cual pertenece a la moral Universidad del Golfo de México, Campus Cd. Mendoza S.C.... en el ejercicio enero 2013 a diciembre de 2013[...]".

Una vez realizado el análisis del asunto y tomando en consideración las pruebas ofrecidas y aportadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273 y 274 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se procede a emitir el presente pronunciamiento, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. El suscrito **DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO**, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 9, fracción III, 10, 11 y 20, fracciones VI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 20, inciso c, párrafos segundo y tercero y 25, fracción V, del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 262 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, fracción XVII, 4, 8, 9, 12, fracción II, 19, fracciones IV y XXVI y 20, fracciones VI y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación; es competente para proceder a la admisión, tramitación y substanciación del recurso de revocación de referencia, teniéndose a la vez por ofrecidas, exhibidas y admitidas las pruebas que la ahora recurrente adjunta al mismo.

II. La existencia del acto administrativo recurrido, queda acreditada con las pruebas referidas en el resultando **2** de la presente resolución, concretamente con el señalado inciso **a)**; en términos de lo previsto por los artículos 45, 66, 70, segundo párrafo y 109, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prueba que es tomada en cuenta y valorada por esta autoridad fiscal para dictar la presente resolución.

III. En virtud de que las causales de improcedencia y sobreseimiento son de orden público, procede su estudio preferencial en los siguientes términos:

Cd





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
EXPEDIENTE: 2C/2C.11/RRE/024/19/XIII
Oficio No. SAC/091/2024/XLV
Hoja: 3/6

Del contenido de la primera hoja del medio de defensa que se atiende, [REDACTED] manifiesta lo siguiente: "vengo a interponer RECURSO DE REVOCACION en contra de esta autoridad y el acto que a continuación describo, el crédito fiscal que se recurre me fue notificado con fecha VEINTICUATRO de DICIEMBRE de 2018", debe señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el recurso de revocación debe presentarse dentro de los 15 días siguientes aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado, en concatenación con el diverso 40 del mismo ordenamiento fiscal; de ahí que al haberse analizado la notificación del oficio que contiene el acto recurrido, se advierte que el mismo, fue notificado el **24 de diciembre de 2018**, como quedó precisado en el resultando 1 del apartado correspondiente del presente fallo y como así lo señala expresamente el apoderado legal de la empresa recurrente, en la hoja número 2 del medio de defensa que se atiende, en el capítulo denominado "**HECHOS**".

Por consiguiente, si el numeral 40 del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula precisamente que, las notificaciones surten sus efectos al día hábil siguiente al que fueron hechas, el plazo legal que establece el ya invocado artículo 261, con el que contaba la recurrente para la impugnación del requerimiento con número de folio 1204486 de 26 de noviembre de 2018, **feneció el 28 de enero de 2019**, pues al haber surtido sus efectos la notificación del documento en cuestión, el 7 de enero de 2019, **dicho plazo empezó a correr a partir del 8 de enero del mismo año**, transcurriendo conforme a lo dispuesto en el artículo 43, primer párrafo, fracción II, del Código a estudio, los siguientes quince días hábiles: 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero de 2019; precisando que dentro de ese plazo mediaron los siguientes días inhábiles: 12, 13, 19, 20, 26 y 27 de enero del año en cita.

Entonces, si el medio de defensa en cuestión, fue presentado en la Procuraduría Fiscal, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **hasta el 12 de febrero de 2019**, como se desprende del sello oficial que corresponde a esta área administrativa; **resulta claro que se encuentra fuera del plazo legal para su presentación, es decir, la interposición del recurso de revocación fue de manera extemporánea, por lo tanto, se tiene por consentido el acto recurrido**, surtiéndose así la causal de improcedencia prevista por el artículo 271, fracción VIII, del Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, precepto que a la letra dice:

"Artículo 271. Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga en contra de actos o resoluciones:

AVILA DOZAROS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACION 200





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente:

2C/2C.11/RRE/024/19/XIII

Oficio No. SAC/091/2024/XLV

Hoja: 4/6

[...]

VIII. Que se hayan consentido, entendiéndose por tales, aquellos respecto de los cuales no se interpuso el recurso de revocación dentro del plazo establecido por este Código[...].

En consecuencia, en términos de lo estipulado por el artículo 272, fracción III, del referido ordenamiento fiscal, lo procedente es decretar el sobreseimiento en el recurso de revocación que se atiende, al actualizarse la causal de improcedencia antes aludida. Resultando oportuno transcribir el precepto mencionado:

"Artículo 272. Será sobreseído el recurso cuando:

[...]

III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior [...]."

A efecto de robustecer los razonamientos jurídicos expresados por esta resolutoria, por analogía, se inserta la siguiente jurisprudencia, así como las subsiguientes tesis:

"Novena Época

Registro: 176608

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XII, Diciembre de 2005

Materia(s): Común

Tesis: VI.3º.C.J/60

Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz".

"Quinta Época

Registro: 340,940

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Instancia: Tercer Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXX

Página: 702

ACTOS CONSENTIDOS, QUE DEBE ENTENDERSE POR. Lo que la Ley de Amparo entiende por acto consentido, es la referencia de tal consentimiento para la resolución combatida,





Se eliminó 03 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS 0051
EXPEDIENTE: 2C/2C.11/RRE/024/19/XIII
Oficio No. SAC/091/2024/XLV
Hoja: 5/6

bien porque expresamente se consienta o se hagan manifestaciones de voluntad que entrañan ese consentimiento, o bien por que no se promueva el juicio de amparo dentro de los términos que señalan los artículos 21 y 22 de la misma ley, casos en el que no se encuentra aquél en que la quejosa combatió oportunamente en amparo una resolución”.

**“Quinta época
Tesis Aislada
Instancia: Sala Regional del Noroeste III
Publicación: No. 33. Septiembre 2003.
Página: 199**

DESECHAMIENTO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.- LA RESOLUCIÓN QUE ASÍ LO DETERMINA, IMPIDE A LA AUTORIDAD FISCAL ANALIZAR Y RESOLVER EL FONDO DEL RECURSO.- Si la autoridad fiscal comprueba que respecto del acto recurrido en revocación se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 124 del Código Fiscal de la Federación, y como consecuencia de ello, con fundamento en el artículo 133, fracción I del Código Fiscal de la Federación, desecha el recurso de revocación, tal circunstancia impide a la autoridad resolutora analizar y resolver los agravios expuestos en el referido medio de defensa, ya que esto sólo puede realizarse en el acto que resuelva el fondo del recurso, cuando previamente se admitió el recurso y concluyó su trámite”.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 274 y 275, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, esta autoridad fiscal:

RESUELVE

PRIMERO. Con base en las causales de improcedencia sostenidas en el considerando **III** de la presente resolución, **SE SOBRESEE** en el recurso de revocación, interpuesto por [REDACTED] representante legal de la persona moral denominada **Universidad del Golfo de México Campus Cd. Mendoza, S.C.**, en contra de la resolución contenida en el folio 1204486/2018 de 26 de noviembre de 2018, a través de la cual se le determinó un crédito fiscal en cantidad de \$1,282.00 (un mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 m.n.), en virtud de no haber realizado el pago de cada una de las declaraciones omitidas, dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales.

SEGUNDO. Se le hace saber a la recurrente que, cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución para impugnarla mediante el juicio contencioso, conforme a lo previsto por el artículo 292 del Código Numero 14 de

Handwritten initials 'M'

Handwritten signature

Handwritten mark 'C'





SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

Expediente:

2C/2C.11/RRE/024/19/XIII

Oficio No. SAC/091/2024/XLV

Hoja: 6/6

Procedimientos Administrativos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Acorde a lo previsto en el artículo 39, en relación con el último párrafo del diverso 54, ambos del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le indica que una vez que surta efectos la notificación de la presente resolución, deberá pagar de inmediato o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado Código, independientemente de que se interponga el medio de defensa señalado en el resolutivo que antecede.

CUARTO. Notifíquese personalmente.

QUINTO. Cúmplase.

Se eliminó 03 palabras y 01 firmas por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 2 fracción V, 3 fracción IX y X, 78 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIO DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

DIEGO DAVID MELÉNDEZ BRAVO

*Recibi original
14 Junio 2024*

C.c.p. Expediente.
MCF* T101* AVHR*

